

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía
Sala de lo Social
Sevilla

Núm. 4.628/2017

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía
 Sala de lo Social con sede en Sevilla
 Recurso: Recursos de Suplicación 3739/2016
 Juzgado origen: Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba
 Procedimiento origen: Seguridad Social en materia prestacio-
 nal 833/2015

Recurrente: Don Francisco García Castro
 Representante: Don Jesús Agrelo Sánchez
 Recurridos: Fogasa, Santiago Carmona SA, Activa Mutua 2008,
 Transportes y Excavaciones Córdoba SL, Terrazos Córdoba SL,
 Materiales Construcciones Áridos Álvarez SL, Hormigones Álva-
 rez SA, Áridos del Castillo SA, Santiago Carmona Álvarez, Fi-
 coan SL, Vías y Construcciones SA, Fovias Empresarios Agrupa-
 dos UTE (Fomento de Obras y Construcciones SA y Vías y Cons-
 trucciones SA), MATEPSS Social Asepeyo, MATEPSS La Frater-
 nidad-Muprespa y INSS y TGSS

Representantes: Doña Dolores del Carmen de Toro García, do-
 ña Gema Cano Yuste, don Jesús Secilla Sánchez, don Fernando
 Rivero Amador, don José Ignacio Hernández Marcos y doña Ma-
 ría Dolores Prieto Gea

DON ALONSO SEVILLANO ZAMUDIO, LETRADO DE LA AD-
 MINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE TRIBUNAL SUPERIOR DE
 JUSTICIA DE ANDALUCÍA, SALA DE LO SOCIAL CON SEDE
 EN SEVILLA, CERTIFICO:

En el Recurso de Suplicación 3739/2016, Negociado I, se ha
 dictado resolución cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente
 tenor literal:

"Tribunal Superior de Justicia de Andalucía
 Sala de lo Social
 Sevilla

Ilmos. Sres.:

Doña Begoña Rodríguez Álvarez

Doña Begoña García Álvarez

Don Jesús Sánchez Andrada

En Sevilla, a siete de diciembre de diecisiete.

La Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia
 de Andalucía, compuesta por los Ilmos. Sres. citados al margen,
 EN NOMBRE DEL REY

ha dictado la siguiente

SENTENCIA Nº 3769/2017

En el Recurso de Suplicación interpuesto por Activa Mutua
 2008, contra la Sentencia del Juzgado de lo Social Número 3 de
 los de Córdoba, Autos nº 833/2015; ha sido Ponente el Ilmo. Sr.
 Don Jesús Sánchez Andrada, Magistrado Especialista del Orden
 Jurisdiccional Social.

Fallamos

Que debemos estimar el recurso interpuesto por la representa-
 ción Letrada de Activa Mutua 2008, contra la sentencia dictada
 por el Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, de fecha 29 de
 junio 2016, en virtud de demanda presentada a instancia de don
 Francisco García Castro, en Reclamación de Invalidez, derivaba

de Enfermedad Profesional, debiendo revocar la resolución recu-
 rrida, condenando al INSS, Activa Mutua 2008 y Asepeyo, al pa-
 go de la prestación por IPT reconocida, en el porcentaje corres-
 pondiente al tiempo en el que fueron cada uno responsables del
 aseguramiento, INSS-4.248 días, 57,9%, Activa Mutua 2008-137
 días, 1,9% y Asepeyo-2978 días, 40,20%, sin costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Excmo. Sr. Fiscal
 de este Tribunal, advirtiéndose que, contra esta sentencia, cabe
 Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina, que podrá
 ser preparado dentro de los diez días hábiles siguientes a la noti-
 ficación de la misma, mediante escrito dirigido a esta Sala, así co-
 mo que transcurrido el término indicado, sin prepararse recurso, la
 presente sentencia será firme.

Se advierte a quien recurra que durante el plazo referido, ten-
 drá a su disposición en la oficina judicial del Tribunal Superior de
 Justicia los autos para su examen, debiendo acceder a los mis-
 mos por los medios electrónicos o telemáticos, en caso de dispo-
 nerse de ellos.

También se le advierte que el recurso se preparará mediante
 escrito dirigido a esta Sala, con tantas copias como partes recurri-
 das y designando un domicilio en la sede de la Sala de lo Social
 del Tribunal Supremo, a efectos de notificaciones, con todos los
 datos necesarios para su práctica y con los efectos del apartado 2
 del artículo 53; el escrito de preparación deberá estar firmado por
 abogado, acreditando la representación de la parte de no constar
 previamente en las actuaciones, y expresará el propósito de la
 parte de formalizar el recurso, con exposición sucinta de la concu-
 rrencia de los requisitos exigidos. El escrito deberá: exponer ca-
 da uno de los extremos del núcleo de la contradicción, determi-
 nando el sentido y alcance de la divergencia existente entre las
 resoluciones comparadas, en atención a la identidad de la situa-
 ción, a la igualdad sustancial de hechos, fundamentos y preten-
 siones y a la diferencia de pronunciamientos y hacer referencia
 detallada y precisa a los datos identificativos de la sentencia o
 sentencias que la parte pretenda utilizar para fundamentar cada
 uno de los puntos de contradicción, debiendo, las sentencias in-
 vocadas como doctrina de contradicción, haber ganado firmeza a
 la fecha de finalización del plazo de interposición del recurso.

Se advierte a las Mutuas condenadas que, de hacer uso de tal
 derecho, deberá presentar en esta Sala, en el plazo de cinco días
 a partir del en que sea requerido para ello, resguardo acreditativo
 de haber ingresado en la Tesorería Territorial de la Seguridad So-
 cial, el capital importe de la pensión a cuyo pago ha sido conde-
 nada, con objeto de abonarla al beneficiario durante la sustancia-
 ción del recurso, acordando el reintegro a Activa Mutua 2008, por
 la TGSS, de la diferencia entre el importe ingresado por aquella,
 que excediera del porcentaje aquí fijado.

Asimismo se les advierte que, si recurren, deberán acreditar
 haber efectuado el depósito de 600 euros, en la Cuenta de Depó-
 sitos y Consignaciones de esta Sala, abierta en la entidad Banco
 de Santander, en la Cuenta-Expediente nº 4052-0000-66-3739-
 16, especificando en el campo concepto, del documento resguar-
 do de ingreso, que se trata de un recurso".

Y para que conste y sirva de notificación a la entidad demanda-
 da Fovias Empresarios Agrupados, UTE, cuyo actual paradero es
 desconocido, expido la presente para su publicación el Boletín
 Oficial de la Provincia.

Dado en Sevilla a, 14 de diciembre de 2017. El Letrado de la
 Administración de Justicia de la Sala, firma ilegible.